



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00691
Proceso	Ejecutivo
Asunto	No tiene en cuenta trámite de notificación y requiere

Se incorpora al expediente la anterior constancia de envío del trámite de notificación a la sociedad demandada, el cual se advierte no será tenido en cuenta, ya que, si va a proceder a notificar en el correo electrónico de la ejecutada, lo deberá hacer de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, el cual regula la notificación personal, no la citación del 291 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, se advierte a la parte actora que sí va a notificar a la sociedad demandada en la dirección física informada con el escrito de demanda, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C.G.P.; sí la notificación se va a realizar en la dirección electrónica, deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole además que deberá informar de donde obtuvo los correos electrónicos y aportar prueba si quiera sumaria de ello.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que proceda a realizar en debida forma la notificación a la parte ejecutada, teniendo en cuenta lo dispuesto para cada una de las normas antes citadas.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez